

**TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA****Tarifas de los servicios de abastecimiento**

Las tarifas de los servicios de abastecimiento, que incluye los servicios de aducción y distribución, prestados por el Servicio Municipal de Aguas de San Lorenzo de El Escorial, serán las que a continuación se indican:

1. La tarifa de aducción consta de una parte fija denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes de agua suministrados.

1.1. El importe trimestral de la cuota de servicio, será:

- a) Para usos domésticos, el término fijo 0,010024 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N; es decir  $0,010024 (\varnothing^2 + 225 N)$ . Siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma.
- b) Para usos industriales, el término fijo de 0,010024 multiplicado por la suma del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N igual a 1, cuyo resultado es la expresión siguiente:  $0,010024 (\varnothing^2 + 225 N)$ .
- c) Para los restantes usos, el término fijo 0,010024 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N; es decir  $0,010024 (\varnothing^2 + 225 N)$ . Siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma.

1.2. La parte variable que corresponde a los volúmenes de agua suministrada se facturará del modo siguiente:

- a) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos domiciliarios y asimilados:
  - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,135767 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), 0,166950 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), 0,403574 euros por metro cúbico.
- b) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos industriales:
  - Para todos los metros cúbicos al trimestre, 0,139141 euros por metro cúbico.
- c) Para los restantes usos, se aplicará:
  - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,135767 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), 0,166950 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), 0,403574 euros por metro cúbico.

2. La tarifa del servicio de distribución consta también de una parte fija, denominada cuota de servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados.

2.1. El importe trimestral de la cuota de servicio, será:

- a) Para usos domésticos, el término fijo 0,024372 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma; es decir  $0,024372 X (\varnothing^2 + 225 N)$ .
- b) Para usos industriales, el término fijo de 0,024709 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N igual a 1; cuyo resultado es la expresión  $0,024709 X (\varnothing^2 + 225 N)$ .
- c) Para los restantes usos, el término fijo 0,024372 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma; es decir  $0,024372 X (\varnothing^2 + 225 N)$ .

2.2. La parte variable que corresponde a los volúmenes de agua suministrada se facturará del modo siguiente:

- a) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos domésticos y asimilados:
  - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,307352 euros por metro cúbico.

- Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1-10 hasta el 31-05 será de 0,489965 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1-06 hasta el 31-09 será de 0,575281 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1-10 hasta el 31-05 será de 1,262836 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1-06 hasta el 31-09 será de 1,679592 euros por metro cúbico.
- b) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos industriales:
- Para los primeros 135 metros cúbicos al trimestre (equivalentes a un consumo medio diario, por toma industrial, igual o inferior a 1.500 litros), 0,393532 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre, entre 136 y 270 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio entre 1.500 litros y 3.000), 0,492899 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre, por encima de los 270 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 3.000 litros), 0,568134 euros por metro cúbico.
- c) Para consumos realizados a través de toma destinada a otros usos, se aplicará:
- Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,307352 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1-10 hasta el 31-05 será de 0,489965 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1-06 hasta el 31-09 será de 0,575281 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1-10 hasta el 31-05 será de 1,262836 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1-06 hasta el 31-09 será de 1,679592 euros por metro cúbico.

3. Tendrán la consideración de usos asimilados a los domésticos, los que se realicen para calefacción, garajes, riegos, jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente, además de las tomas destinadas a obras y extinción de incendios.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de los usos asimilados descritos en el párrafo anterior, excepto los consumos industriales que dispongan de acometida independiente, aplicándose a éstos lo dispuesto en el apartado 1.2.b).

El número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones cuyo suministro se esté efectuando mediante una toma colectiva, a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que estén construidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional en la fecha de entrada en vigor de esta norma, y podrá revisarse a petición del titular del contrato que ampare la toma colectiva justificada.

#### **Impuesto sobre el valor añadido**

Al importe de los consumos que resulte por aplicación de la tarifa que se fija en la presente norma, será de aplicación el impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de que las captaciones propias del municipio sean insuficientes para garantizar el pleno abastecimiento del mismo, se hará uso del suministro del Canal de Isabel II, incrementándose la tarifa vigente en la parte correspondiente de aducción del canal, en el coeficiente que corresponda.

La tarifa de aducción variable se reducirá a partir de la aprobación de estas tarifas, en la misma proporción que se incremente la aducción variable del Canal de Isabel II.

#### **ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se actualiza el Artículo 2 con la siguiente redacción:

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del Artículo 95 del citado Real Decreto, serán incrementadas conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo en el coeficiente 1,93.

Se actualiza el artículo 8 III. b) por adecuación funcional con la siguiente redacción: